

Señora

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. -SECCIÓN CUARTA

Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

PROCESO No: 110013337043-2023-00195-00

Accionantes: LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE, JAQUELINE GIL REYES, Y OTROS.

Accionado: EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.

Vinculados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 24 de noviembre de 2023 – notificado el 27 de noviembre de 2023.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS, mayor, de esta vecindad, identificado con la c. de c. No. 19128302 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 14.626 del C.S.J., en mi condición de representante convencional suplente y representante procesal del **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL**, contratista interventor vinculado a la presente actuación Interventor por decisión de oficio del Despacho, de manera comedida le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a lo decidido por este Despacho en auto del 24 de noviembre de 2023, notificado por anotación en el estado 032 del 27 del mismo mes y año, para que se modifique lo resuelto en el numeral SEXTO de la providencia recurrida, por las razones y con la finalidad que se expresan a continuación:

1. En el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto que se recurre se dispuso:

“ REQUERIR al Doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas quien firmo la contestación de la INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL para que allegue poder que lo faculte para representar a dicha entidad pública”.

2. Claramente la razón de ese requerimiento parte de advertir que el suscrito abogado no aportó con la contestación de la demanda un poder que me confiriera mandato para esa actuación procesal.

3. No obstante, debo llamar la atención de la Señora Juez en el sentido de que en el escrito de contestación de la demanda invoqué, de una parte, mi condición de *representante convencional suplente* del Consorcio interventor vinculado a este proceso y de otra, la de *abogado titulado* en ejercicio, por lo que en mi contestación hice expresa manifestación de

esas circunstancias y que por las mismas asumía la representación judicial del CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL.

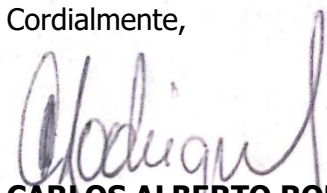
4. Con el escrito de contestación de la demanda allegué dentro de la prueba documental, copia hábil del documento de constitución del Consorcio PROYECCIÓN PROFESIONAL, en el que se indica en el parágrafo del literal "f" que las firmas que integran dicha figura consorcial me designaron con la calidad de representante legal suplente del mismo, misma que, junto a mi condición de abogado en ejercicio, me habilita para asumir la representación judicial del Consorcio sin que medie la expedición de un poder especial, en los siguientes términos:

Parágrafo: Nombramientos: Para todos los efectos, los integrantes designan como primer suplente del Representante Legal a **GUSTAVO PEREZ MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No **6.762.843** expedida en **Tunja**, Como segundo suplente del Representante Legal a **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.128.302** expedida en **Bogotá D.C.**, quienes actuarán en ausencia temporal o absoluta del Representante Legal principal con amplias y suficientes facultades

5. Estas breves consideraciones me motivan para sustentar el recurso de reposición a este punto formulado y a solicitar al Juzgado que se modifique el auto impugnado para dejar sin valor el requerimiento que se ordena en el numeral 6º de la parte resolutive y para que en su lugar se sirva reconocerme personería adjetiva para actuar en nombre del CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL.

6. Adicionalmente, para que se tenga en cuenta que el CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL es el producto de un acuerdo de empresas de naturaleza privada para ejecutar conjuntamente el contrato de interventoría a los contratos de concesión suscritos por la UAESP para la prestación del servicio público de aseo, pero que no se trata de una *entidad pública* como erradamente se menciona en el mismo numeral 6 de la parte resolutive del auto del 24 de noviembre/23 que se recurre, aspecto al que para su corrección se hace respetuosa extensión del alcance de la impugnación.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
C.C.19.128.302 DE BOGOTÁ
T.P. 14.626 DEL C.S.J.